



Viceconsejería
de Asistencia Sanitaria y Salud Pública
CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 10/2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA:
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROCESO
INTEGRADO DE SALUD

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y VICECONSEJERO DE ASISTENCIA SANITARIA Y SALUD PÚBLICA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

El Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, ha sido recientemente modificado por el Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, adaptando la norma a las reformas legales aprobadas y a los avances en la coordinación de actuaciones por parte de los servicios públicos de salud, de las entidades gestoras y de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

El artículo 2.1 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, establece quién debe emitir el parte de baja médica en los procesos de incapacidad temporal y distingue dos situaciones: los servicios médicos de la mutua colaboradora de la Seguridad Social o los servicios médicos de la propia empresa colaboradora en los supuestos que prevé el propio artículo, y el médico del servicio público de salud que haya efectuado el reconocimiento, en el resto de los casos. La norma no concreta expresamente qué profesional de la Medicina, dentro del servicio público de salud, debe emitir el parte médico de baja, refiriéndose únicamente al que *“...haya realizado el reconocimiento”*.

El artículo 5 de esta norma establece quién debe emitir el parte de alta médica en los procesos de incapacidad temporal, habilitando para ello al *“...correspondiente facultativo del servicio público de salud...”*, sin concretar expresamente qué facultativos deben emitirlo.

La Comunidad Autónoma de Madrid tiene atribuidas competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, en los artículos 27.4 y 5 y 28.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.



La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, contiene la regulación general de las acciones que permitan, a través del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, hacer efectivo el derecho de protección a la salud. En su artículo 61.1.b) atribuye al Servicio Madrileño de Salud *“El gobierno, dirección, control y gestión de los recursos, centros y servicios asistenciales adscritos...”*.

El Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, desarrolla esta norma, y en su artículo 23.2.b) atribuye al Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública *“La dirección de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros del Servicio Madrileño de Salud”*.

Por su parte el artículo 12.a) del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, atribuye al Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública *“La superior dirección del Servicio Madrileño de Salud, en su condición de Director General del Servicio Madrileño de Salud.”*

La necesidad de llevar a cabo una atención integral del paciente, y la imprescindible existencia de elementos de coordinación, cooperación, organización y continuidad asistencial entre Atención Primaria y Atención Hospitalaria, hacen necesario establecer qué profesional de la Medicina, dentro del Servicio Madrileño de Salud, debe emitir el parte médico de baja, el de confirmación y el de alta, en los procesos de incapacidad temporal, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia sanitaria y las competencias propias de la comunidad autónoma.

El profesional de Medicina de Atención Primaria, por su conocimiento de determinadas circunstancias sociales, familiares y laborales que pueden influir en la atención sanitaria del paciente, es el profesional de la Medicina más adecuado para determinar la capacidad para desempeñar su puesto de trabajo, en caso de incapacidad temporal, para el seguimiento de una baja laboral y para emitir el parte de alta.

En este sentido, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, señala que la Atención Primaria es el nivel básico e inicial de atención, que garantiza la globalidad y continuidad de la atención a lo largo de toda la vida del paciente, actuando como gestor y coordinador de casos y regulador de flujos, siendo la Atención Hospitalaria la encargada de garantizar la continuidad de la atención integral al paciente, una vez superadas las posibilidades de la Atención Primaria.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece, en su artículo 4.7.d) que el ejercicio de las profesiones sanitarias se llevará a cabo de acuerdo con el principio de continuidad asistencial. En su artículo 9.1, relativo a las relaciones interprofesionales y trabajo en equipo, se refiere a la atención sanitaria integral que supone la cooperación multidisciplinar, la integración de los procesos y la continuidad asistencial, siendo el médico de Atención Primaria el



profesional integrador del seguimiento de un paciente por parte de varios especialistas.

Por ello, la continuidad asistencial desarrollada por el profesional de Medicina de Atención Primaria, en la relación con el paciente, garantiza una gestión más adecuada de las bajas y altas derivadas de los procesos de incapacidad temporal.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el Servicio Madrileño de Salud se está trabajando en el desarrollo de los procedimientos necesarios y la habilitación de los sistemas oportunos, para que otros profesionales de la Medicina puedan realizar estas funciones, en determinadas circunstancias o contextos asistenciales.

El artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *“Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.”*

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa citada,

RESUELVO

Aprobar las siguientes instrucciones relativas la organización de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal, cuando corresponda a profesionales de Medicina del Servicio Madrileño de Salud:

PRIMERO.- Emisión del parte médico de baja, confirmación del parte médico de baja y parte de alta médica en los procesos por incapacidad temporal, en el Servicio Madrileño de Salud.

La emisión del parte médico de baja, de confirmación de la baja y de alta médica en los procesos por incapacidad temporal a que se refiere el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, corresponderá, en el Servicio Madrileño de Salud, a los profesionales de Medicina de Atención Primaria, quienes se ajustarán a lo previsto en esta norma.

En posteriores instrucciones se podrá concretar los supuestos en los que otros profesionales de Medicina del Servicio Madrileño de Salud puedan formular estas partes, en los procesos por incapacidad temporal.



SEGUNDO.- Solicitud de informes a Atención Hospitalaria.

El profesional de Medicina de Atención Primaria, para complementar la información que precise en relación a los procesos a los que se refiere al apartado anterior, podrá solicitar en todo momento información de los facultativos especialistas que intervengan en el diagnóstico y tratamiento del paciente.

Estos facultativos especialistas estarán obligados a remitir los informes solicitados, en los que se recojan las actuaciones realizadas, diagnósticos, tratamientos, posibilidades de recuperación y aquellos otros datos que faciliten al profesional de la Medicina de Atención Primaria la toma de decisiones en relación con estos procesos, en un plazo máximo de diez días hábiles.

TERCERO.- Colaboración con la Inspección Sanitaria.

El profesional de Medicina de Atención Primaria y de Atención Hospitalaria, que intervengan en los procesos por incapacidad temporal, deberán proporcionar a la Inspección Sanitaria todos aquellos informes y documentos que les sean requeridos por ésta en el ejercicio de sus competencias, emitiéndolos dentro del plazo solicitado.

CUARTO.- Pérdida de efectos.

La presente resolución deja sin efecto la “Resolución número 16/2009 de 14 de diciembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria por la que se dictan instrucciones para las situaciones en las que por la naturaleza del proceso patológico se precise tramitar la incapacidad laboral temporal del paciente”.

QUINTO.- Entrada en vigor.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma.

FECHA:

La de firma.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA
SANITARIA Y VICECONSEJERO DE
ASISTENCIA SANITARIA Y SALUD PÚBLICA**





**Comunidad
de Madrid**

Viceconsejería
de Asistencia Sanitaria y Salud Pública
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Destinatarios:

- VICECONSEJERÍA DE GESTIÓN ECONÓMICA
- D.G DEL PROCESO INTEGRADO DE SALUD
- D.G DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y FARMACIA
- D.G DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SALUD DIGITAL
- D.G DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES
- D.G. DE INSPECCIÓN, ORDENACIÓN Y ESTRATEGIA SANITARIA
- GERENCIA ASISTENCIAL DE HOSPITALES
- GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA
- SECRETARÍA GENERAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276948728636249562720**